

Christian BORREGO MARTÍNEZ

Notario

• **ENUNCIADO:**

La familia Martínez está constituida por un matrimonio y sus dos hijos mayores de edad. Dicha familia quiere constituir una sociedad anónima laboral, ya que tienen en propiedad una clínica geriátrica y todos, menos el hijo pequeño que continúa sus estudios, trabajan en ella. Además, trabajan otras personas, pero con contratos temporales.

Ahora bien, en un plazo corto el hijo mayor va a contraer matrimonio y en ese momento dejará la sociedad, y quieren saber qué consecuencias supondría su salida de la sociedad teniendo en cuenta que su deseo es que transmita sus acciones a su hermano pequeño.

Su idea es nombrar administradores solidarios a los dos hijos y no desembolsar íntegramente las acciones sino en el mínimo imprescindible para poder constituir la sociedad.

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. ¿Cuándo se puede calificar una sociedad anónima como laboral?, ¿quién otorga tal calificación?
2. ¿Qué clase de acciones existen?, ¿cuál es el desembolso mínimo?
3. ¿Cabe que posteriormente transmitan todas las acciones al padre y se convierta en una sociedad anónima laboral unipersonal?
4. Si el hijo contrae finalmente matrimonio, ¿cómo transmitiría sus acciones a su hermano?, ¿pueden transmitirse acciones pendientes de desembolsar?
5. ¿Cuándo puede perder su condición de laboral la sociedad constituida por la familia Martínez?, ¿qué consecuencias acarrearía tal pérdida?

• **SOLUCIÓN:**

1. Una sociedad anónima podrá calificarse como sociedad laboral cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, siempre que la mayoría de su capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ella servicios retribuidos en forma personal y directa y cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido.

Ahora bien, como en toda empresa, pueden existir trabajadores contratados por tiempo indefinido o definido que no sean socios. En este caso habrá que cumplir un requisito más establecido por la citada Ley 4/1997 que señala que «el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 por 100 del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores. Si la sociedad tuviera menos de 25 socios trabaja-

dores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 25 por 100 del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores. Para el cálculo de estos porcentajes no se tomarán en cuenta los trabajadores con contrato de duración determinada.

Si fueran superados los límites previstos en el párrafo anterior, la sociedad en el plazo máximo de tres años habrá de alcanzarlos, reduciendo, como mínimo, cada año una tercera parte del porcentaje en que inicialmente se exceda o supere el máximo legal» (art. 1.º 2).

2. Las acciones de la sociedad anónima laboral se dividen en dos clases:

- Las de la «clase laboral»: propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido.
- Las de la «clase general»: las restantes acciones.

Tiene gran importancia la clase de acciones por su distinto régimen de transmisión, como veremos en una pregunta posterior.

Respecto al desembolso mínimo hay que tener presente la disposición final primera de la Ley 4/1997 que señala que, en lo no previsto en la citada Ley, serán de aplicación a las sociedades laborales las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten. En este caso, por tanto, habrá que aplicar el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) cuyo artículo 12 dispone que no podrá constituirse sociedad anónima alguna que no tenga su capital social suscrito totalmente y desembolsado en una cuarta parte, por lo menos, el valor nominal de cada una de sus acciones. Por consiguiente, la familia Martínez podrá desembolsar un mínimo del 25 por 100 del valor nominal de las acciones.

3. No puede existir una sociedad anónima laboral unipersonal, ya que de acuerdo con el artículo 5.º 3 de la Ley 4/1997 ninguno de los socios podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social.

En el supuesto de transgresión de este límite la sociedad estará obligada a acomodar a la Ley la situación de sus socios respecto al capital social, en el plazo de un año a contar del primer incumplimiento de cualquiera de aquéllos. En caso contrario será causa de pérdida de la calificación como sociedad laboral.

4. Sí, pueden transmitirse acciones pendientes de desembolso, si bien habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del TRLSA respecto a los dividendos pasivos y la mora de los accionistas.

Si el hijo que se va a casar transmite sus acciones habrá que ver en primer lugar de qué clase son para aplicarles el régimen de transmisión que a tal clase corresponda. Al trabajar el hijo en la clínica probablemente se trate de acciones de la clase laboral.

Su hermano pequeño no trabaja en la clínica, por tanto, se trata de una transmisión de acciones de la clase laboral a una persona que no ostenta la condición de trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido.

En este caso, el hijo titular de las acciones de la clase laboral deberá comunicar que se propone transmitir sus acciones a una persona que no ostenta la condición de trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido por escrito al órgano de administración de la sociedad de modo que asegure su recepción, haciendo constar el número y características de las acciones que pretende trans-

mitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración de la sociedad lo notificará a los trabajadores no socios con contrato indefinido dentro del plazo de 15 días, a contar desde la fecha de recepción de la comunicación. La comunicación del hijo tendrá el carácter de oferta irrevocable.

Si en la clínica tuvieran personas contratadas por tiempo indefinido, al no ser socios, tendrían preferencia para adquirir las acciones y podrán hacerlo dentro del mes siguiente a la notificación.

En caso de falta de ejercicio de tal derecho de adquisición preferente, el órgano de administración notificará la propuesta de transmisión a los trabajadores socios, esto es, a los padres o matrimonio Martínez, quienes podrán optar a la compra en el mes siguiente a la recepción de la notificación.

Como los padres no son quienes van a adquirir las acciones no ejercerán tal derecho de adquisición preferente, por lo que el órgano de administración procederá ahora a notificar la propuesta de transmisión a los titulares de acciones de la clase general y, en su caso, al resto de los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido, los cuales podrán optar a la compra, por ese orden, dentro de sucesivos períodos de 15 días posteriores a las notificaciones.

Es decir, la preferencia corresponde en este llamamiento a los socios de la clase general, esto es, al hermano pequeño, frente a los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido, si los hubiera. Respetando este régimen de transmisión de las acciones sería el modo por el que el hermano pequeño adquiriría las acciones de su otro hermano.

5. Son causas de pérdida de la calificación como «Sociedad Laboral» las siguientes:

- Cuando se excedan los límites del artículo 1.º 2, estudiado en la primera pregunta.
- Cuando se excedan los límites del artículo 5.º 3, estudiado en la tercera pregunta.
- Por la falta de dotación, la dotación insuficiente o la aplicación indebida del Fondo Especial de Reserva que según el artículo 12 de la Ley 4/1997 se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio y sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para ese fin.

La descalificación de la sociedad antes de cinco años desde su constitución conllevará para la sociedad laboral la pérdida de los beneficios tributarios.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Ley 4/1997 (Sociedades laborales), arts. 1.º 2, 5.º 3 y 12 y disp. final primera.**
- **RDLeg. 1564/1989 (TRLSA), arts. 43 y ss.**